

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía
Demandante	Juan Carlos López Cárdenas
Demandado	Luz Ángela Méndez Chavarro
Radicado	05001 40 03 028 2021 01445 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas. Requiere partes

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día **30 del mes de junio del año 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndole a los abogados el deber de suministrar y/o actualizar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, y los testigos, previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, respetando el aforo dispuesto el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho. Si no comparecen,

sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio, **por lo que se requiere a la demandada, a fin que constituya apoderado (a) que la represente, dado que estamos ante un proceso de menor cuantía, donde es necesario el derecho de postulación.**

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso, advirtiéndose que la demandada, **pese a que fue notificada en debida forma, no peticionó prueba alguna.**

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fls. 14 al 42 Doc.01-Demanda, 2 al 5 Doc. 04-Requisitos inadmisión). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.
- 1.2. Testimonial:** En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores **JUAN SEBASTIAN MOLINA CAICEDO, CARLOS ENRIQUE MÁRQUEZ, SARA ECHEVERRY ERAZO y JHON EDWIN GIRALDO CASTAÑO**
- 1.3. Interrogatorio de parte:** Se ordena a la demandada, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial de la parte demandante.
- 1.4. Declaración de parte:** Respecto de la declaración de parte solicitada frente al señor JUAN CARLOS LÓPEZ CÁRDENAS, la misma no se decretará por cuanto se trata del mismo demandante. Sumado a ello, el interrogatorio de parte se realizará de forma oficiosa y exhaustiva por parte de la Juez, tal como lo establece

el numeral 7 del Art. 372 C.G.P., razón por la cual tal declaración resulta innecesaria.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d6c7d395b421c6b5d6f96c191473a52f511c07b32d311b518c3fcb2217de16**

Documento generado en 21/04/2022 06:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>